

«Fallo: En virtud de todo lo expuesto, fallamos que debemos declarar y declaramos disconformes a Derecho los actos impugnados en este proceso y, en consecuencia, hemos de estimar, como así lo hacemos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Paño García respecto a dichos actos, consistentes en Resolución de 26 de febrero de 1993 y en ulterior acto presunto que venía a confirmarla, y mediante los cuales el señor Secretario general de Asuntos Penitenciarios denegaba la petición deducida por el mencionado demandante sobre abono de determinado complemento de productividad. Y acogiendo las pretensiones de la demanda, anulamos y dejamos sin efecto los reseñados actos y declaramos el derecho de don Fernando Paño García a percibir la suma de 24.600 pesetas en concepto de complemento de productividad devengado durante el año 1992, a cuyo pago condenamos expresamente a la Administración demandada. Ello sin imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

10307 *RESOLUCION de 4 de abril de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 217/1993, interpuesto por don Germán Casado Pérez.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el recurso número 217/1993, interpuesto por don Germán Casado Pérez, contra Resolución de 30 de octubre de 1992, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, que desestimaba su solicitud de que le fueran abonadas las retribuciones que debió percibir entre el 18 de septiembre y el 5 de octubre de 1985, computándose como de servicios previos y como fecha de ingreso en la Administración la de su ingreso como funcionario en prácticas el 17 de junio de 1985, que habría de coincidir con la del cumplimiento de su primer trienio, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia de 16 de noviembre de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Germán Casado Pérez contra la desestimación tácita por el Ministerio de Justicia de su petición de abono de las retribuciones que debió percibir entre el 18 de septiembre y el 5 de octubre de 1985, computándose como servicios previos, y como fecha de ingreso en la Administración la de su ingreso como funcionario en prácticas el 17 de junio de 1985, debemos declarar y declaramos dicho acuerdo tácito ajustado a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

10308 *RESOLUCION de 4 de abril de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 570/1993, interpuesto por don Angel Castillo Sánchez.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el recurso número 570/1993, interpuesto por don Angel Castillo Sánchez, contra Resolución de 11 de

enero de 1993, de la Subdirección General de Personal, dictada por delegación de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, que anuló el acuerdo de reconocimiento de servicios previos de 16 de septiembre de 1992, extendiéndose uno nuevo con expresión del tiempo que realmente le corresponde, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia de 14 de diciembre de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Angel Castillo Sánchez contra la Resolución de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios de 11 de enero de 1993, que anuló el reconocimiento en su favor, a los efectos de la Ley 70/1978, del período comprendido entre el 20 de mayo y el 15 de junio de 1985, correspondiente al período de prácticas del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

10309 *RESOLUCION de 7 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 3/1462/1991, interpuesto por don José María Díaz Ruiz y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3/1462/1991, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Nacional, Sección Tercera; a instancia de don José María Díaz Ruiz y otros, contra la Administración del Estado, sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6, en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, ha recaído sentencia de fecha 31 de enero de 1995, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que estimamos sustancialmente el presente recurso interpuesto por la representación de don José María Díaz Ruiz, don Angel García Nieto, don José María Ferrero de Pablos y don Carlos Zorzo Postigo, contra la denegación por silencio administrativo de las reclamaciones formuladas al Ministerio de Justicia y al Ministerio de Economía y Hacienda, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por no ajustarse al ordenamiento jurídico, declarando el derecho de los recurrentes a que los trienios devengados en el extinguido Cuerpo de Auxiliares de Prisiones les sean actualizados y computados con el coeficiente 2,6, e índice de proporcionalidad 6, con efectos retroactivos de cinco años anteriores, contados a partir de las fechas que se señalan para cada uno de los recurrentes en el quinto de los fundamentos jurídicos de la reclamación inicial de este recurso.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de abril de 1995.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

10310 *ORDEN de 10 de abril de 1995 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Castilleja de Guzmán, a favor de don Lorenzo Semprún de Castellane.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. El Rey (q.d.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin

perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica seguidamente, a favor del interesado que se expresa.

Título: Conde de Castilleja de Guzmán.

Interesado: Don Lorenzo Semprún de Castellane.

Causante: Doña Cordelia de Castellane y Rodríguez de Rivas (cesión).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de abril de 1995.—P. D., la Secretaria de Estado de Justicia (Orden de 20 de julio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 28), María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

10311 *ORDEN de 10 de abril de 1995 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Montegil, a favor de doña María Gloria Adorno García.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica seguidamente, a favor de la interesada que se expresa.

Título: Conde de Montegil.

Interesada: Doña María Gloria Adorno García.

Causante: Don Manuel Adorno y Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de abril de 1995.—P. D., la Secretaria de Estado de Justicia (Orden de 20 de julio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 28), María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

Ilma. Sra. Jefa del Area de Asuntos de Gracia.

MINISTERIO DE DEFENSA

10312 *ORDEN 56/1995, de 17 de abril, por la que se define la zona de seguridad del sistema del oleoducto Rota-Zaragoza y se atribuyen competencias a determinadas autoridades en relación con el mismo.*

El oleoducto Rota-Zaragoza es una instalación militar española descrita en el Convenio de Cooperación para la Defensa entre el Reino de España y los Estados Unidos de América, de 1 de diciembre de 1988.

Su explotación ha sido otorgada a la Compañía Logística de Hidrocarburos (anteriormente CAMPSA), mediante concesión demanial por noventa y nueve años, según acta de 11 de junio de 1987, que desarrolla el apartado segundo del Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de diciembre de 1984.

La necesidad de asegurar la protección del citado sistema hace preciso definir la zona de seguridad de cada una de sus partes. Además, por el hecho de que el oleoducto atraviesa gran parte del territorio nacional, se hace preciso también atribuir competencias y responsabilidades a determinadas autoridades y asegurar una eficaz coordinación entre ellas.

De conformidad con lo establecido en el capítulo II del título I del Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, y a propuesta del Jefe del Estado Mayor de la Defensa,

En su virtud, dispongo:

Primero.—A los efectos previstos en el Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, el sistema del oleoducto Rota-Zaragoza queda clasificado como una instalación militar incluida en el grupo tercero del artículo 8.1 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del mencionado Reglamento, el sistema del oleoducto Rota-Zaragoza estará dentro de una zona de seguridad definida en los términos que a continuación se indican:

a) La zona de seguridad, para la línea principal y ramales de conexión con las bases aéreas de Morón, Torrejón y Zaragoza, tendrá una anchura total de 15,24 metros.

De ellos, 5 metros se contarán desde la línea de la tubería hasta el lateral izquierdo de la citada faja de terreno, en el sentido Rota-Zaragoza para la línea principal, y en el sentido Terminal Interior-Base Aérea para los ramales de conexión.

b) La zona de seguridad para los Terminales Interiores de El Arahal (Sevilla), Loeches (Madrid) y La Muela (Zaragoza), y las Estaciones de Bombeo de Adamuz (Córdoba) y Poblete (Ciudad Real), tendrá una anchura de 300 metros, contada desde el límite exterior que define el perímetro más avanzado de la instalación.

Tercero.—De conformidad con la Ley 8/1975, sobre Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, y el Reglamento que la desarrolla, se designan como autoridades militares regionales competentes sobre el sistema del oleoducto Rota-Zaragoza, para las demarcaciones territoriales que para cada una de ellas se indica, las siguientes:

Cádiz: Almirante Jefe de la Zona Marítima del Estrecho.

Sevilla: General Jefe de la Segunda Región Aérea.

Córdoba: General Jefe de la Región Militar Sur.

Ciudad Real, Toledo y Guadalajara: General Jefe de la Región Militar Centro.

Madrid: General Jefe de la Primera Región Aérea.

Soria: General Jefe de la Región Militar Pirenaica Occidental.

Zaragoza: General Jefe de la Tercera Región Aérea.

Cuarto.—El Jefe del Estado Mayor de la Defensa será responsable de la coordinación y unificación de los criterios de actuación que adopten las citadas autoridades militares regionales en cuanto se refiere a las competencias que les atribuye el artículo 12.2 del Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Quinto.—Las atribuciones correspondientes a las autoridades militares a las que se refiere el apartado anterior han de entenderse sin perjuicio ni menoscabo de las que corresponden a las autoridades administrativas del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y a la Compañía Logística de Hidrocarburos, en relación con el sistema y su zona de servidumbre.

Sexto.—La Dirección General de Infraestructura mantendrá las competencias que le confiere la Orden 8/1987, de 11 de febrero, por la que se delegan atribuciones del Ministro de Defensa en el Director general de Infraestructura, en relación a la Ley 8/1975.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de abril de 1995.

GARCIA VARGAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10313 *ORDEN de 20 de marzo de 1995 por la que se deniegan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la empresa «Iniciativas para la Promoción del Desarrollo Económico, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Iniciativas para la Promoción del Desarrollo Económico, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A46601928, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30);

Resultando que la instancia tuvo entrada en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Valencia el día 13 de diciembre de 1994 y que la fecha de la escritura de constitución de la sociedad es de 30 de enero de 1989;